

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de *D. José Garcá Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 2 DE JUNIO DE 1,851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 339.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Lista numerada de los Electores que el dia once tomaron parte en la votacion para Diputado á Córtes con expresion de su vecindad.

- | | | |
|-----|--------------------------|----------------|
| 1.º | Salustiano Alonso. | de Villalonso, |
| 2.º | Nicolás Pinilla. | de idem. |
| 3.º | Paulino Villar. | de idem. |
| 4.º | José Marcos. | de idem. |
| 5.º | Eulogio Cabezudo. | de idem. |
| 6.º | Francisco Ruiz. | de idem. |
| 7.º | Tomás Herrero. | de Bustillo. |
| 8.º | Pedro Mateos. | de Malva. |
| 9.º | Agustin Mateos. | de idem. |
| 10 | Diego Morillo. | de idem. |
| 11 | Ramon Matilla. | de idem. |
| 12 | Faustino Castaño. | de Vezdemarban |
| 13 | José Calleja. | de Malva. |
| 14 | Francisco Bragado Mayor. | de idem. |
| 15 | Francisco Mateos Miguel. | de idem. |
| 16 | Manuel Alvarez Mayor. | de idem. |
| 17 | Alonso Hidalgo. | de idem. |
| 18 | Matias Rubio. | de Fuentes. |
| 19 | Benito Rubio. | de Bustillo. |
| 20 | Raimundo Rubio. | de idem. |
| 21 | Manuel Isidoro Alfajeme. | de Vezdemarban |
| 22 | Celedonio Bragado. | de Malva. |
| 23 | Atilano Pinilla. | de Fuentes. |
| 24 | Juan Pinilla. | de idem. |
| 25 | Pedro Rodriguez. | de idem. |
| 26 | Rafael Alvarez. | de Malva. |
| 27 | José Pinilla. | de Fuentes. |

- | | | |
|----|------------------------|-----------------|
| 28 | Gregorio García. | de Belver. |
| 29 | José Pinilla. | de Malva. |
| 30 | José Carnero. | de Gastronuevo. |
| 31 | Manuel Alvarez. | de idem. |
| 32 | Manuel Carnero. | de idem. |
| 33 | Isidoro Diez. | de idem. |
| 34 | Bernardo Rodriguez. | de idem. |
| 35 | Felipe Hidalgo. | de Malva. |
| 36 | Pascual Rubio. | de idem. |
| 37 | Juan Antonio Perez. | de Bustillo. |
| 38 | Manuel Conde Gonzalez. | de Vezdemarban |
| 39 | Andres Alfajeme. | de Pinilla. |
| 40 | Celedonio Mateos. | de Malva. |

Dia 11 de Mayo 2.º de Elecciones.

Los individuos Secretarios Escrutadores que abajo firmamos y en union del Sr. Alcalde Presidente certificamos que los electores que han concurrido á la votacion de Diputado á Córtes, son los mismos que se indican en la lista que acompaña y el resumen de los votos que cada uno de los candidatos ha obtenido, son los siguientes:

Don Claudio Moyano veinte y tres.	23
Don Manuel Villachica diez.	10
Don Fernando Lopez de Arce.	7

Total. 40

Malva dicho dia 11 de Mayo de 1,851.—El Alcalde Presidente: *Pascual Rubio*—El Secretario escrutador: *Juan Antonio Perez*—El Secretario escrutador: *Manuel Conde Gonzalez*.—El Secretario escrutador: *Andres Alfajeme*.—El Secretario escrutador: *Celedonio Mateos*.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del actual se me comunica una Real orden mandando se inserte en el Boletín oficial lo que á continuacion sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correccion.

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contraida perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á rejir desde el dia 1.º de Agosto de 1,851, y terminará en fin de Julio de 1,854.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza
	Cuatro onzas de garbanzos	
Lunes.....	Seis id. de judías ó habas.	
Martes.	Ocho id. de patatas.	
Jueves.	Doce adarmes de aceite.	
Sábado.	Una libra de leña.....	
=		
	Dos y media id. de sal...	} Por cada 100 plazas
	Una id. de pimenton	
	Doce cabezas de ajo.....	
	Cuatro onzas de garbanzos.	} Miércoles....
	Cuatro id. de judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Viernes.....	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	} Domingo....
	Seis onzas de garbanzos ó judías.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	} Demas dias.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matulina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se

suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.ª Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.ª En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de
ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M., por el precio de maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

14.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas, condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15.ª Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro

tro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.^a Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.^a A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

18.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de Junio próximo; en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.^a y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

20.^a El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21.^a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.^a Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direccion de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 24 de Mayo de 1,851.—El Director: Carlos de Espinola.

Y se anuncia al público para conocimiento y gobierno de cuantos quiran interesarse en la subasta. Zamora 27 de Mayo de 1,851.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

=====
Núm. 341.

Para llevar á efecto el abono del servicio de bagajes segun los deseos de la Excm. Diputacion provincial y en conformidad con la circular inserta en el número 79 del Boletin oficial del Miércoles 3 de Julio de 1,850, se previene de nuevo á los Alcaldes

de los cantones que en dicho año hayan prestado este servicio, que remitan los documentos que en ella se expresan, ó se presenten con ellos para liquidar lo que á cada uno le corresponde en el término de 15 dias desde la fecha de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que siendo indispensable acompañar los referidos documentos á las cuentas que rinde este Gobierno de provincia, y no pudiendo esperar á mas dilaciones, aquellos pueblos que en dicho improrogable término no liquiden lo que les corresponda, perderán el derecho á su abono y se reintegrará á los fondos la cantidad destinada á este fin. Zamora 31 de Mayo de 1,851.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

=====
Núm. 342.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P., G. C. y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al sugeto cuya media filiacion se estampa al pie de esta circular; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, por quien es reclamado. Zamora 31 de Mayo de 1,851.—*El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Filiacion.

Presidio peninsular de Valladolid. Entró en 6 de Marzo de 1,848, Ciriaco Epifanio Rubio, hijo de Alejo y de Epifania Mongiel, natural de Mucientes, partido de Valladolid, provincia de id., vecindado en Plasencia, estado viudo, edad 47 años, oficio albeitar, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara regular, estatura cinco pies.

Fué sentenciado por esta Audiencia de Valladolid á tres años de presidio por el delito de vagancia: desertó hallándose de servicio como cabo primero de vara en las afueras del cuartel frente á la calle del Sacramento. Valladolid 28 de Mayo de 1,851.—*El Mayor: Matias Laplana.—V.º B.º El Comandante: Mora.*

=====
Núm. 343.

DIRECCION DE CONTABILIDAD—SUMINISTROS.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios cuyo tenor literal es como sigue.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustibles en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Abril próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse

los suministros que hagan en el corriente mes de Mayo los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo del año próximo pasado, resulta ser por término medio el de dos rs. diez y nueve mrs. la libra de aceite, treinta y un mrs. la @ de leña y tres rs. ocho mrs. la @ de Carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 27 de Mayo de 1,851.—El Vice-presidente—*Fermin Ladron de Cegama*—*Matias Gomez Villaboa*—*Pedro Munguia Docampo*—El Comisario de guerra—*Mariano del Alcazar*.

====
Núm. 344.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Abril próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Mayo los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo del año próximo pasado, resulta ser por término medio el de diez y ocho mrs. la libra y media de pan, diez y siete rs. tres mrs. la fanega de cebada, un real once mrs. la @ de paja y dos rs. dos mrs. la @ de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 27 de Mayo de 1,851. El Vice-presidente—*Fermin Ladron de Cegama*—*Matias Gomez Villaboa*—*Pedro Munguia Docampo*—El Comisario de guerra—*Mariano del Alcazar*.

Y se insertan en este periodico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampan, el valor de los suministros hechos en el corriente mes de Mayo. Zamora 27 de Mayo de 1,851.—El Gobernador—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*.

====
Núm. 345.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 4 del que rige, insertándola en la Gaceta del 9 la Real orden siguiente.

«Por Real orden de 15 de Abril del presente año inserta en la Gaceta del 24 del propio mes y expedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se mandó que tubiese el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 26 del Código de Comercio, acerca de la presentacion en tiempo habil, y en el registro público de la provincia, de

los documentos que se hallen sujetos á la toma de razon, imponiéndose á los Escribanos la obligacion de advertir en las escrituras que otorguen cuanto previenen los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del citado Código. Y S. M. (q. d. g.) se ha dignado disponer además que V. S. de acuerdo con el Fiscal de esa Audiencia, encargue á los Escribanos el puntual cumplimiento de aquella disposicion.»

Y obedeciendo, guardando y cumpliendo la precedente Real orden la Regencia, de acuerdo con el Fiscal de esta Audiencia, dispone su publicacion é insercion en los Boletines oficiales, á fin de que los Jueces de 1.^a instancia de acuerdo con los Promotores fiscales prevengan á los Escribanos de los respectivos partidos que cumplan religiosamente con hacer la indicada advertencia en el contesto de las escrituras que otorguen, á la manera que lo verifican respecto á las tomas de razon, en las Contadurias de hipotecas: y en cuanto á las cartas de dote otorgadas por personas no comerciantes, que despues abracen esta profesion, aquel requisito deberá realizarse en el mismo certificado de inscripcion, puesto que desde su fecha se cuentan los quince dias para cumplir con la referida formalidad: debiendo asimismo los Jueces y los Promotores fiscales dar oportuna y respectivamente á la Regencia y Fiscalía parte de haber llevado á efecto lo que se prescribe en esta disposicion. Valladolid 19 de Mayo de 1,851. *Eduardo Elio*—*Manuel Martin Lozar*.

====
ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Cubo del Vino, cuya dotacion consiste en noventa y siete fanegas de trigo pagadas por los vecinos. Los aspirantes pueden dirijir sus solicitudes, francas de porte al Ayuntamiento hasta el dia 28 de Junio próximo en que provehera dicha plaza.

====
LOS CODIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS
Y ANOTADOS.

Se admiten suscripciones á esta interesante publicacion por cuenta de sueldos atrasados y sin afectar bajo ningun concepto el pago de las mensualidades corrientes, á los empleados activos y pasivos de todas carreras, á los militares en activo servicio, á las viudas, huérfanos, curas y esclaustrados.

Se han publicado 11 tomos de los 12 de que consta la primera parte y cuyo importe total es el de 600 rs.

Tiene comision al efecto en esta ciudad José García Pimentel del comercio de libros.

El Ayuntamiento de Fuente el Carnero en union de la mayor parte de sus vecinos ha acordado acotar el término correspondiente á su jurisdiccion, para que nadie pueda entrar á cazar.

El dia 9 de Mayo último ha desaparecido de la Hermita del Cristo de Morales una burra rucia, de seis á siete años, rozada á las paletillas y riñones aparejada con albarda de esparto. Llevaba encima unas alforjas con ropa. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Tomas Lozano del Perdigon.

El dia 12 de Mayo desapareció una yegua del pueblo de Morales del Vino con cabezada nueva, en pelo, de alzada seis cuartas y media, pelo castaño, clin recién cortada, herrada de las manos, edad cerrada. Si alguna persona supiese su paradero se servirá avisar á Vicente Martin del pueblo de Morales.

IMPRESA DEL BOLETIN.

====
ARRIENDO DE TIERRAS EN MAIRE DE CASTROPONCE.

Por el término de cuatro años desde el 15 de Agosto de 1,851, se arriendan las tierras que componen los tres primeros quñones de la heredad que fué de la Encomienda de S. Juan en el pueblo de Maire de Castroponce. Las personas que quieran interesarse en el, pueden dirijir sus proposiciones por el correo, franco de porte, hasta el 29 de Junio inmediato á D. José García Pimentel, en Zamora, en cuyo dia se adjudicará al mejor postor.

Se advierte que las rentas en frutos, ó en metálico, lo cual será preferente, se han de poner en cada año en poder del espresado Pimentel, y se ha afianzar el arriendo competentemente.

Se admitirán tambien proposiciones de las personas que quieran interesarse en la compra de las espresadas tierras.